

Tenjo, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120170036100

Visto el informe secretarial y revisado la totalidad del expediente el despacho considera que se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

1. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por “DESISTIMIENTO TÁCITO”.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la demanda, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. Una vez en firme este proveído archívense las diligencias en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 05 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120170036800

Visto el informe secretarial y revisado la totalidad del expediente el despacho considera que se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

1. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por “DESISTIMIENTO TÁCITO”.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la demanda, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. Una vez en firme este proveído archívense las diligencias en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 05 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120170036500

Visto el informe secretarial y revisado la totalidad del expediente el despacho considera que se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

6. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por “DESISTIMIENTO TÁCITO”.
7. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Ofciése.
8. Ordenar el desglose de los documentos base de la demanda, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
9. Sin condena en costas a las partes.
10. Una vez en firme este proveído archívense las diligencias en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 05 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120170037300

Visto el informe secretarial y revisado la totalidad del expediente el despacho considera que se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

6. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por “DESISTIMIENTO TÁCITO”.
7. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Ofciense.
8. Ordenar el desglose de los documentos base de la demanda, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
9. Sin condena en costas a las partes.
10. Una vez en firme este proveído archívense las diligencias en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 05 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--

Tenjo, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120170004800

Visto el informe secretarial y revisado la totalidad del expediente el despacho considera que se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

6. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por “DESISTIMIENTO TÁCITO”.
7. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Ofciense.
8. Ordenar el desglose de los documentos base de la demanda, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
9. Sin condena en costas a las partes.
10. Una vez en firme este proveído archívense las diligencias en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 05 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120170037000

Visto el informe secretarial y revisado la totalidad del expediente el despacho considera que se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

1. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por “DESISTIMIENTO TÁCITO”.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la demanda, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. Una vez en firme este proveído archívense las diligencias en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 05 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo Cundinamarca, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO ACUMULADO 2020-00147-2020-00038.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el Despacho a seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante providencias debidamente ejecutoriadas, este despacho libró mandamiento de pago en los procesos acumulados y a favor de los ejecutantes y en contra de la parte demandada, por las sumas de dinero allí referidas.

Notificados los demandados herederos indeterminados, por emplazamiento de fecha 16 de diciembre de 2021, realizado por el secretario de este despacho en el Registro de personas emplazadas de la página de la Rama Judicial www.procesosjudiciales.ramajudicial.gov.co, transcurriendo los días de dicho emplazamiento sin que dentro del término legal se formulara medio exceptivo alguno.

El curador ad litem designado para los herederos indeterminados Dr. Carlos Andrés Serna Gallo, quien se notificó el 22 de febrero de 2022, dio contestación a la demanda el 13 de octubre de 2022, no propuso excepción alguna, así las cosas y sobre la base de los presupuestos procesales concurren a cabalidad y no se advierte vicio alguno generador de nulidad se procede a resolver de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES

En los procesos de ejecución que tienden el cumplimiento de una obligación se parte de la base de que la obligación existe y la existencia debe deducirse de los documentos o títulos que presente el ejecutante; así en nuestra ley procesal el cobro coercitivo de una obligación impone como presupuesto básico la presencia de un título ejecutivo el cual debe contener manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra de los demandados en todo su contenido sustancial.

En el presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos procesales para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas **en los mandamientos ejecutivos**, toda vez que los documentos presentados como base de la ejecución cumplen con las exigencias normadas en el artículo 422 del C.G.P. y no hubo oposición de la parte ejecutada a las pretensiones de los demandantes.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA,

RESUELVE

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en la forma prevista en los mandamientos ejecutivos.



2. **CONDÉNESE** a la parte demandada en costas. Asígnese como agencias en derecho en cada proceso la suma de \$1.000.000. Por secretaria liquídense.
3. **ORDÉNESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
4. Para efectos de la liquidación de crédito téngase en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. de acuerdo a lo dispuesto en los mandamientos de pago

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 5 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO INSOLVENCIA 257994089001202200276.

A fin de resolver sobre las solicitudes de los acreedores de aclaración y el recurso de reposición interpuesto por la acreedora MARTHA ELENA CALDERÓN RODRÍGUEZ, contra el auto de data veintinueve (29) de agosto de 2022, mediante el cual se dio la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de LUZ HELENA LA ROTTA MEDINA, de la revisión minuciosa, tanto, del auto citado como de los anexos, más las afirmaciones contenidas en las solicitudes y el recurso presentado, se verifica que en la providencia de fecha (29) de agosto del avante año, se incurrió en falencias porque se dio apertura a un proceso de liquidación, **cuando lo que se debió resolver fueron unas objeciones presentadas por los acreedores**, lo que lleva a concluir que dicho auto de 29 de agosto de 2022, no se encuentra ajustado a derecho, por lo tanto, el Despacho, en virtud del conocido aforismo jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, siendo necesario declarar sin valor ni efecto el citado proveído y lo que de él se haya derivado, dada su ilegalidad y emitir, uno ajustado a la realidad.

Sobre el citado aforismo, la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, se manifestó mediante pronunciamiento del 26 de febrero de 2008, Radicación 34053, al indicar:

“Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, a pesar de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. En este caso, bien se ha visto, el referido auto de 23 de enero de 2008 tuvo como fuente un error secretarial de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y con él se desconoció el ordenamiento jurídico al desatender la realidad procesal de que allí el recurrente sí presentó la sustitución del poder.

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”.

En virtud de lo aquí manifestado y de conformidad con la nombrada jurisprudencia, el Despacho dispone:

- 1.- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el proveído de data 29 de agosto de 2022, y las decisiones y trámites que de él se hayan derivado.
- 2.- En firme la presente providencia, ingresar al despacho para lo que en derecho corresponda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE TENJO CUNDINAMARCA
CARRERA 6 A No. 2 - 46
jrpmaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 5 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120160005000

Visto el informe secretarial y revisado la totalidad del expediente el despacho considera que se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

6. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por “DESISTIMIENTO TÁCITO”.
7. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Ofciése.
8. Ordenar el desglose de los documentos base de la demanda, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
9. Sin condena en costas a las partes.
10. Una vez en firme este proveído archívense las diligencias en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 18 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120160004800

Visto el informe secretarial y revisado la totalidad del expediente el despacho considera que se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

1. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por “DESISTIMIENTO TÁCITO”.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la demanda, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. Una vez en firme este proveído archívense las diligencias en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 18 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--

Tenjo, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120170037500

Visto el informe secretarial y revisado la totalidad del expediente el despacho considera que se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

1. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por “DESISTIMIENTO TÁCITO”.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la demanda, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. Una vez en firme este proveído archívense las diligencias en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 18 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120170037300

Visto el informe secretarial y revisado la totalidad del expediente el despacho considera que se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

6. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por “DESISTIMIENTO TÁCITO”.
7. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Ofciése.
8. Ordenar el desglose de los documentos base de la demanda, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
9. Sin condena en costas a las partes.
10. Una vez en firme este proveído archívense las diligencias en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 18 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--

Tenjo, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120170036800

Visto el informe secretarial y revisado la totalidad del expediente el despacho considera que se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

1. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por “DESISTIMIENTO TÁCITO”.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la demanda, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. Una vez en firme este proveído archívense las diligencias en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 18 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120170036500

Visto el informe secretarial y revisado la totalidad del expediente el despacho considera que se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

6. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por “DESISTIMIENTO TÁCITO”.
7. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Ofciense.
8. Ordenar el desglose de los documentos base de la demanda, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
9. Sin condena en costas a las partes.
10. Una vez en firme este proveído archívense las diligencias en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 18 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120160030500

Visto el informe secretarial y revisado la totalidad del expediente el despacho considera que se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

6. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por “DESISTIMIENTO TÁCITO”.
7. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Ofciése.
8. Ordenar el desglose de los documentos base de la demanda, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
9. Sin condena en costas a las partes.
10. Una vez en firme este proveído archívense las diligencias en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 18 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120160029900

Visto el informe secretarial y revisado la totalidad del expediente el despacho considera que se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

1. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por “DESISTIMIENTO TÁCITO”.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la demanda, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. Una vez en firme este proveído archívense las diligencias en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 18 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--

Tenjo, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120160018600

Visto el informe secretarial y revisado la totalidad del expediente el despacho considera que se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

1. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por “DESISTIMIENTO TÁCITO”.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la demanda, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. Una vez en firme este proveído archívense las diligencias en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 18 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120150007500

Visto el informe secretarial y revisado la totalidad del expediente el despacho considera que se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

1. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por “DESISTIMIENTO TÁCITO”.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la demanda, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. Una vez en firme este proveído archívense las diligencias en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 18 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--

Tenjo, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120130005500

Visto el informe secretarial y revisado la totalidad del expediente el despacho considera que se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

1. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por “DESISTIMIENTO TÁCITO”.
1. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Ofíciase.
2. Ordenar el desglose de los documentos base de la demanda, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
3. Sin condena en costas a las partes.
4. Una vez en firme este proveído archívense las diligencias en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 18 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120150079000

Visto el informe secretarial y revisado la totalidad del expediente el despacho considera que se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

6. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por “DESISTIMIENTO TÁCITO”.
7. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Ofciése.
8. Ordenar el desglose de los documentos base de la demanda, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
9. Sin condena en costas a las partes.
10. Una vez en firme este proveído archívense las diligencias en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 18 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--

Tenjo, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120080017000

Visto el informe secretarial y revisado la totalidad del expediente el despacho considera que se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

5. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por “DESISTIMIENTO TÁCITO”.
6. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Ofciense.
7. Ordenar el desglose de los documentos base de la demanda, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
8. Sin condena en costas a las partes.
9. Una vez en firme este proveído archívense las diligencias en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 18 de octubre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120170036200

Visto el informe secretarial y revisado la totalidad del expediente el despacho considera que se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

6. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por “DESISTIMIENTO TÁCITO”.
7. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Ofciése.
8. Ordenar el desglose de los documentos base de la demanda, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
9. Sin condena en costas a las partes.
10. Una vez en firme este proveído archívense las diligencias en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 05 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--

Tenjo, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120170012100

Visto el informe secretarial y revisado la totalidad del expediente el despacho considera que se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

6. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por “DESISTIMIENTO TÁCITO”.
7. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Ofciése.
8. Ordenar el desglose de los documentos base de la demanda, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
9. Sin condena en costas a las partes.
10. Una vez en firme este proveído archívense las diligencias en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 05 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--

Tenjo, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120180017300

Visto el informe secretarial y revisado la totalidad del expediente el despacho considera que se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

1. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por “DESISTIMIENTO TÁCITO”.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la demanda, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. Una vez en firme este proveído archívense las diligencias en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 05 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo Cundinamarca, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120180017600

Visto el informe secretarial y revisado la totalidad del expediente el despacho considera que se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

1. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por “DESISTIMIENTO TÁCITO”.
1. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Ofíciase.
2. Ordenar el desglose de los documentos base de la demanda, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
3. Sin condena en costas a las partes.
4. Una vez en firme este proveído archívense las diligencias en forma definitiva.

Notifíquese,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 05 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120180018300

Visto el informe secretarial y revisado la totalidad del expediente el despacho considera que se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

5. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por “DESISTIMIENTO TÁCITO”.
6. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Ofciense.
7. Ordenar el desglose de los documentos base de la demanda, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
8. Sin condena en costas a las partes.
9. Una vez en firme este proveído archívense las diligencias en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 05 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120170011100

Visto el informe secretarial y revisado la totalidad del expediente el despacho considera que se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

1. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por “DESISTIMIENTO TÁCITO”.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la demanda, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. Una vez en firme este proveído archívense las diligencias en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 05 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120170011400

Visto el informe secretarial y revisado la totalidad del expediente el despacho considera que se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

1. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por “DESISTIMIENTO TÁCITO”.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la demanda, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. Una vez en firme este proveído archívense las diligencias en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 05 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120170023800

Visto el informe secretarial y revisado la totalidad del expediente el despacho considera que se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

1. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por “DESISTIMIENTO TÁCITO”.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la demanda, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. Una vez en firme este proveído archívense las diligencias en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 05 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--



Tenjo, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120170029300

Visto el informe secretarial y revisado la totalidad del expediente el despacho considera que se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

1. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por “DESISTIMIENTO TÁCITO”.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la demanda, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. Una vez en firme este proveído archívense las diligencias en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 05 de diciembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
--